JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho no ha sido posible lograr la notificación del doctor **CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS,** quien fue designado como Curador Ad-litem de los Llamados en Garantía: **VIVIANA MAZABEL GARCIA, ANA DOLORES MOMNTOYA y ALEXANDER RUJANA MONTOYA,** debe entonces procederse a su reemplazo.-

De conformidad con lo anterior, este Juzgado **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **JOSE PIAR IRIARTE VELILLA,** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00467 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería al doctor **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE,** titular de la T. P. número **83.408** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado **=EDGAR GONZALEZ MOSQUERA=,** de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **115 vuelto** de esta actuación.-

Igualmente **SE ORDENA** enviar copia de la demanda y del Auto admisorio al Correo Electrónico : **jerabogado@jotmail.com,** para que se surta la notificación y traslado al demandado antes mencionado.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00316 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE ACEVEDO= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020,** habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de todas las entidades aquí demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE ACEVEDO= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE ACEVEDO= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= ,** lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON,** portador de la T.P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=,** al doctor **ELIMELED MOLINA MENDEZ,** portador de la T.P. número **108.799** del C.S.J., para actuar en representación judicial de la demandada **=MUNICIPIO DE ACEVEDO=** y, al doctor **DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO,** titular de la T. P. número **177.783** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=ADRES=,** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00389-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020,** habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPLENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES - COLPLENSIONES=,** lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

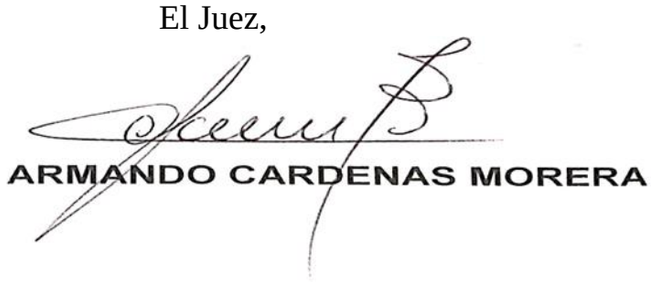

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00294-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE REVOCA la actuación cumplida en este proceso a partir del Auto de fecha **27 de Mayo de 2021,** visible a folio **135** de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al no vincular como nueva demandada a la entidad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.**

En su lugar **SE ORDENA** proceder nuevamente a la admisión de la Reforma a la Demanda.-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001,** la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **98 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda,** en cuanto tiene que ver con LA DESIGNACION DE LAS PARTES, en relación con LAS DECLARACIONES Y CONDENAS, en relación con LOS HECHOS, en cuanto a los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, en cuanto al PROCEDIMIENTO, con respecto a la COMPETENCIA Y CUANTIA, en relación con LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Ahora como se observa que se ha incluido como nueva demandada a la entidad denominada: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.,** identificada con el **NIT 901.093.846-0,** representada legalmente por **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO o quien haga sus veces** al momento de la notificación, por considerarlo procedente este Despacho **ORDENA vincular** como nueva demandada a la referida entidad.-

Notifíquese personalmente a la nueva demandada: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** y córrasele traslado por intermedio de su representante legal, por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le hará entrega de copia de la Demanda junto con sus anexos y Auto admisorio –Arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020-.

Como la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=.**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00396 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **268** del expediente, el doctor **CESAR A. NIETO VELASQUEZ,** ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por la entidad demandada =PALERMO ASOCIADOS S.A.=.

El Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al poder** y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento de la entidad demandada **=PALERMO ASOCIADOS S.A.=** para que proceda a designar nuevo apoderado.-

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. **76** Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00342-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandada **=COMFAMILIAR DEL HUILA=,** visible a folios **19 al 22** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandante **=ALEXANDER ROA CRUZ=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00379 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como Curador Ad-Litem de los demandados **LIZNORIS DIAZ REYES, MARIA EUGENIA MILLAN RUANO, YOSELYN DIVINA CARDENAS GONZALEZ y LUIS ALBERTO MONTES GIRALDO,** este Despacho decide nombrar a la doctora **DIANA DAMARYS SANCHEZ,** con quien se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, si es del caso.-

Comuníquesele el nombramiento con la indicación que es de forzosa aceptación.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00313 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la obligación que se persigue a través de la presente Ejecución no ha sido cumplida hasta la fecha **SE ORDENA** la práctica de la Liquidación del Crédito, la cual puede ser presentada tanto por la parte demandante como por la parte demandada –Art. 446 Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,

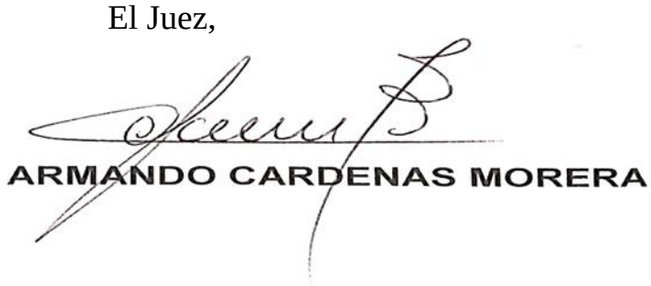

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00563 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de noviembre del 2021

Dte: MARCO TULIO RAMÍREZ PASCUAS
Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA
Rad. 2015-605

AUTO:

Se fijan como agencias en derecho $800.000.oo, a cargo de la parte actora y en favor de la accionada.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de noviembre del 2021

Dte: MARÍA EUSTACIA NINCO
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2006-392

AUTO:

Queda el proceso para que las partes presenten la liquidación del crédito en el término de 10 días.

Cópiese, y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de noviembre del 2021

Dte: MILLER SILVA QUIROGA
Ddo. BPLIVAR S.A. Y OTROS
Rad. 2019-251

AUTO:

Se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la aclaración a su dictamen que hace la JUNTA REGUIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de noviembre del 2021

Dte: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS
Ddo. COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA
Rad. 2013-433

AUTO:

Se admite la petición del apoderado de la parte actora y se ordena librar los oficios requisitorios pedidos.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de noviembre del 2021

Dte: NANCY ORTÍZ GRIJALBA
Ddo. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Rad. 2012-657

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 11 de octubre del 2021, que libró orden de pago y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, debe revocarse el auto en discusión pues ya canceló el crédito.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en sus planteamientos no atacan el mandamiento de pago desde el punto de vista formal, sino el cumplimiento de la obligación, que estructuran procesalmente excepciones.

Se recuerda, el artículo 32 del CPT indica las excepciones se resuelven en audiencia previo su traslado y así se dispondrá. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 11 de octubre del 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora por el término de 10 días de las excepciones formuladas por la accionada denominadas: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y de IMPROCEDENCIA DE LIBRAR ORDEN DE PAGO POR CONCPTO DE INTERESES DE MORA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de noviembre del 2021

Dte: JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS
Ddo. NELSON PASTRANA VILLAMILA
Rad. 2013-765

AUTO:

Se requiere a la parte actora para que se pronuncie sobre la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, so pena del archivo del proceso.

Y a la parte actora para que anexe recibos del pago total de la obligación incluidas las costas.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: **EJECUCION DE LA SENTENCIA.**
Radicación: **2017-00271-00**
Demandante: **ESPERANZA SILVA MONTAÑEZ.**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **ESPERANZA SILVA MONTAÑEZ,** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 35.407.642 de Zipaquirá (Cund.), **en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** este despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra superado el termino de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se notificara a la ejecutada conforme a lo estipulado el Art. 6 del Decreto 806 de 2.020. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho…,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ESPERANZA SILVA MONTAÑEZ,** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 35.407.642 de Zipaquirá (Cund.), y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación mediante correo electrónico del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3'000.000.oo Mcte),** por concepto de las costas procesales fijadas en sentencia de primera instancia.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($828.116.oo Mcte)**, por concepto de las costas procesales fijadas en sentencia de segunda instancia.

3.- Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos que se generen dentro del presente proceso.-

SEGUNDO.- DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha

notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H) y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

ARMANDO CARDENAS MORERA